

Decreto N° 2637, que aprueba la Resolución N° 206-76-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9429, del 9 de Abril de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2637

CONSIDERANDO que la empresa METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución N° 132—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de octubre de 1975, aprobada en virtud del Decreto N° 1560, del 24 de diciembre del mismo año, la cual se dedica al niquelado y cromado de armazones para muebles;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido aumento y/o inclusión de varias materias primas y materiales para aumentar su producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 206—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de noviembre de 1976, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 206—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa **MATALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A**, fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, con exoneración de un 90%, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 132—75—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de octubre de 1975, aprobada en virtud del Decreto Nº 1560, del 24 de diciembre del mismo año, la cual se dedica al niquelado y cromado de armazones para muebles.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido aumento y/o inclusión de varias materias primas y materiales para aumentar su producción.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La Resolución arriba citada.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 132—75—C, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa **METALURGICA SAN CRISTOBAL. C. POR A.**, por el resto

del periodo y en el mismo porcentaje de exoneración en ella consignado, los siguientes artículos:

Contidades anuales (Aumentos)	Nombre de los Artículos
De 16,000 a 40,000	Kgs. níquel electrolítico
De 11,300 a 41,000	Kgs. productos químicos para tratamiento de níquelado
De 4,670 a 21,000	Kgs. sulfato de níquel
De 800 a 6,000	Kgs. óxido de níquel
De 70 a 2,000	Kgs. carbonato de níquel
De 1,600 a 9,000	Kgs. ácido crómico
De 2,700 a 6,000	Kgs. ácido muriático
De 800 a 6,000	Kgs. ácido bórico
De 1,600 a 7,000	Kgs. soda cáustica
De 140 a 2,000	Kgs. carbón activo
De 4,000 a 19,000	Kgs. sales de desgrase
De 6,670 a 10,000	Kgs. bolas de propileno
De 4,000 a 6,000	Kgs. ácido sulfúrico
De 23 a 60	Kgs. canastos de titanium
De 70 a 300	Bolsas anodicas de propileno
(Inclusión)	
5,000 Kgs.	Kgs. NaHSO_3
3,500 Kgs.	Kgs. ácido clorhídrico
2,000 Kgs.	Kgs. ácido nítrico
3,000 Kgs.	Kgs. plastificantes.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración, Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 1560, del 24 de diciembre de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estados de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER